



Chía, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DANTECH COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	FRAMA 373 S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120200034200

Ingresa el expediente informando que venció término concedido en auto de fecha 21 de enero de 2021, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que en el término de 30, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito informara sí: "...la parte demandada realizó algún abono, y de ser así, la forma en que fue imputado al crédito y la fecha del mismo. Así mismo, allegue certificación de la deuda de las cuotas de administración que se hubieren causado hasta la fecha". Requerimiento al cual la parte demandante no dio cumplimiento.

Por lo tanto, al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

De esta manera se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se procederá a condenar en costas a la parte demandante por aparecer causadas.

Así mismo, el despacho advierte que la parte demandada canceló el valor de la liquidaciones de costas y crédito (fecha corte 31/08/2020), aprobadas cuyos dineros se encuentran consignados a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso tal como se observa en el informe de títulos que reposa a folio 122 del presente cuaderno, abonos que no fueron informados a este despacho oportunamente como era deber del extremo activo a través de su representante judicial, lo cual al tenor del numeral 4 del art. 37 de la Ley 1123 de 2007¹ constituye falta contra los deberes profesionales por lo cual se compulsarán copias para que se investigue su proceder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente. La secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Ordenar la entrega de los dineros que se encuentren consignados que se encuentren consignados a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso hasta el valor de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas. La secretaría proceda de conformidad.

¹ 4. Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandante. Fijar como agencias en derecho la suma de \$320.000,00 m/cte. Por Secretaria liquídense de conformidad.

Quinto. Compulsar copias ante Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca para que investigue la presunta falta cometida por el abogado de la parte actora prevista en el artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

Sexto. Archivar el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 26** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **19 de abril de 2021** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29a344227c5fd973a6fb252e6ae3c2dbc1062b94ae5853c1cf620fba77d9f259

Documento generado en 16/04/2021 11:40:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DANTECH COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	FRAMA 373 S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120200034200

Ingresa el expediente informando que venció término concedido en auto de fecha 21 de enero de 2021, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que en el término de 30, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito informara sí: "...solicita la terminación por pago total de la obligación incluidas las costas de conformidad con el art. 461 del C.G.P., o si la petición solo está encaminada a pedir el levantamiento de las medidas cautelares". La representante legal de la sociedad actora dentro del término concedido allegó escrito idéntico (folio 65) al que presentó el pasado 2 de diciembre de 2020 (folio 63), sin que se diera cumplimiento al requerimiento en los términos solicitados.

Por lo tanto, al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De esta manera se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se procederá a condenar en costas a la parte demandante por aparecer causadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito y como consecuencia de ello, **ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Segundo. Condenar en costas a la parte demandante. Fijar como agencias en derecho la suma de \$312.000,00 m/cte. Por Secretaria liquídense de conformidad.

Tercero. Archivar el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 26** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **19 de abril de 2021** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

2020-342 termina por desistimiento

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a020820408c0c8e396600644e9da5082c2c50cb1016548fd601acb0075b52c**

Documento generado en 16/04/2021 11:40:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	HERNÁN DAVID MÁRQUEZ VARGAS
DEMANDADO	MARÍA DEL ROSARIO VARGAS ROJAS
RADICACIÓN No:	25175400300120200035000

Ingresa el expediente con escrito presentado por la parte demandante en el que atendió el requerimiento efectuado en auto anterior y solicitó nuevamente la terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando que en el pago total de la obligación se incluyeron las costas, petición que será atendida favorablemente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. Así mismo, se aceptará la renuncia a términos, según fue solicitado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Hernán David Márquez Vargas, contra María del Rosario Vargas Rojas.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 del C.G.P.

Quinto. Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria presentada por la parte actora.

Sexto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 26 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 19 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

2020-350 termina por pago

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafe39378325512ee0c2a7033d3f68853d7ec9c0dac148fe1dcf8f5302fc6a30**

Documento generado en 16/04/2021 11:39:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLAS DE MARAÑÓN P.H.
DEMANDADO:	SILVIA TORRES BALCAZAR
RADICACIÓN No:	25175400300120200035800

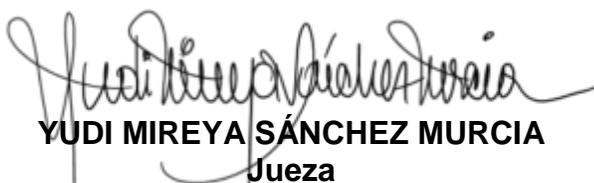
Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Previa a resolverla, se requerirá a la parte actora para que manifieste si el pago comprende las costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Previo a disponer sobre la solicitud elevada, requerir a la parte actora para que en el término de 5 días manifieste si el pago también comprende las costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. En caso de guardar silencio, se entenderá que también se encuentran pagadas y volverá el expediente al Despacho para tramitar la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 26** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **19 de abril de 2021** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5d9f882db86310d1283056df91cef5fd170e4f3b4a768fefb83b8d87fd25e9**

Documento generado en 16/04/2021 11:39:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	KAREN VÁSQUEZ RUEDAS
DEMANDADO:	MARCO ANDRÉS LÓPEZ FRANCO
RADICACIÓN No:	25175400300120200037900

Ingresas al despacho con solicitud de terminación por transacción suscrita por la señora Karen Vásquez Ruedas y las señoras Daniela Andrea López Franco, Paula Andrea López Franco y Viridiana Franco Rojas. Una vez revisado el contrato de transacción se advierte que no es posible dar por terminado el presente proceso con ocasión del mismo, comoquiera que, si bien, la señora Vásquez Ruedas funge como parte demandante, las señoras López Franco y Franco Rojas, no son parte al interior del proceso.

En consecuencia, no se cumple con las disposiciones establecidas en el art. 312 del C.G.P., el cual señala que: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del incumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado...”*, puesto que el contrato de transacción no se encuentra suscrito por el señor Marco Andrés López Ruedas en su calidad de demandado.

Con todo, las partes están en posibilidad de solicitar la terminación del proceso o hacer las demás solicitudes que al respecto consideren pertinentes y que resulten procedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Negar la solicitud de terminación del proceso por transacción conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 26** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **19 de abril de 2021** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04871c06028ebd89e257256841b470b11da19b576127dd265ae2fb3b06ca132a
Documento generado en 16/04/2021 11:39:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WESTON S.A.S.
DEMANDADO:	INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120200046400

Ingresa al despacho con solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la sociedad demandante quien a su vez solicita no se condene en costas a las partes, por lo que se procederá a la terminación del proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Weston S.A.S., contra Inmaculada Guadalupe y Amigos S.A.S.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 del C.G.P.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 26** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **19 de abril de 2021** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0f2516d231c1acd828919524a0b93b65900e0665fe379507bd141aef45943**
Documento generado en 16/04/2021 11:39:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO:	ALCIRA RUÍZ DE FERNANDEZ Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300120200048700

Ingresa al despacho con recurso de reposición impetrado por la parte actora en contra del auto que rechazó la demanda por falta de subsanación. No obstante, la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de la demanda la cual se despachará favorablemente de conformidad con el art. 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

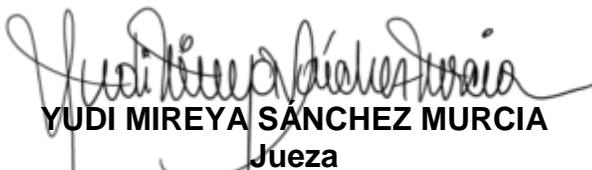
Resuelve:

Primero. Abstenerse de dar trámite al recurso de reposición impetrado contra el auto de 11 de febrero de 2021, por sustracción de materia.

Segundo. Ordenar el retiro de la demanda sin necesidad de devolución por tratarse de un expediente digital.

Tercero. Descárguese la demanda de la actividad del despacho y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 26** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **19 de abril de 2021** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e3aa482c0791197d96b6b40a80053e2a97eb0595cdd1832b6a664383085067**

Documento generado en 16/04/2021 11:39:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Chía, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	PAGO DIRECTO LEY 1676/2013
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	EMMY JOHANNA NIÑO MARÍN
RADICACIÓN No:	25175400300120210011500

Ingresa al despacho la demanda a efectos de proveer en torno a su admisión. No obstante, la apoderada demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

Así las cosas, sería del caso dar trámite a la mentada solicitud de desistimiento, sin embargo al no haberse admitido la demandada a la fecha, se dará aplicación a lo normado en el artículo 92 del C.G.P., y se ordenará su retiro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Abstenerse de dar trámite a la solicitud de desistimiento de pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto.

Segundo. Ordenar el retiro de la demanda sin necesidad de devolución por tratarse de un expediente digital.

Tercero. Descárguese la demanda de la actividad del despacho y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 26** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **19 de abril de 2021** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA

Código de verificación: **dc57295c09bbae9a91244c65452f56430cbf4e5a453e8158bb566586d1dc5d21**

Documento generado en 16/04/2021 11:39:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	AURA LUCIA PINZÓN VARGAS
DEMANDADO:	LUIS HUMBERTO GÓMEZ PUERTO
RADICACIÓN No:	25175400300120210017200

Ingresa al despacho la demanda a efectos de proveer en torno a su admisión. No obstante, El apoderado demandante presentó solicitud de retiro de demandada la cual se despachará favorablemente en los términos del artículo 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Ordenar el retiro de la demanda sin necesidad de devolución por tratarse de un expediente digital.

Segundo. Descárguese la demanda de la actividad del despacho y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 26** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **19 de abril de 2021** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e3aa2881e0323413ce0f90be8a64cefbdb1ccc17b489a8d8ac9e911aea182b**

Documento generado en 16/04/2021 12:49:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	LUZ ÁNGELA GAITÁN SANCHEZ Y OTRO
RADICACIÓN No:	25175400300120211000500

Ingresa al despacho con a efectos de auxiliar la comisión encomendada. No obstante, el apoderado de la actora presentó solicitud de devolución de las diligencias al Juzgado comitente, la cual se despachara favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

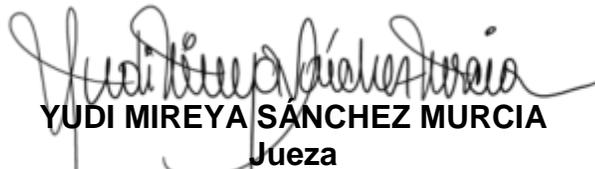
Resuelve:

Primero. Abstenerse de auxiliar la comisión encomendada por sustracción de materia.

Segundo. Ordenar la devolución de las diligencias al despacho comitente. La secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Descárguese la diligencia de la actividad del despacho y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 26** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **19 de abril de 2021** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ac3c9acdd050ca225d69c8af5f760dcb03b615b0f4eafb578cb78af8af2c0d**

Documento generado en 16/04/2021 11:39:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>